

# REGISTRO

*del Eco del Protectorado.*

T. 3.º Trujillo Sabado 1.º de Julio de 1837. N. 10.

*Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.*

## PARTE OFICIAL.

Palacio del Gobierno en Lima a 1.º de Junio de 1837,

Señor Prefecto de este Departamento.

A consecuencia de las observaciones que hizo U. S. en nota de 12 del proximo pasado sobre lo resuelto en 8 del mismo, con motivo de la consulta elevada en 29 de Abril ultimo, para que los juicios ejecutivos de la Beneficencia tengan por jueces a los del ramo; se pidió vista al Señor Fiscal de la Corte Suprema, el cual ha dictaminado en los terminos siguientes.

EXMO. SEÑOR.

“El fiscal dice—que el credito contra un deudor al erario puede ser ilíquido ó líquido. En el primer caso, no ha lugar al ejercicio de las facultades conativas, que concede a los administradores de rentas públicas la lei de 12 de Octubre de 1827. En el segundo; puede hacerse por el deudor una oposicion legal, se suspende entonces el ejercicio de esas facultades segun la misma lei—Diciendose en esta que esa oposicion ha de ser legal, es inadmisibla no designada por derecha. En 1827 no se podia oponer en los juicios ejecutivos, otras excepciones, que las indicadas en la lei 3a. Tit. 23 Lib. 11 de la Novisima. Parte de ellas, estan admitidas por el articulo 75 delCodigo de procedimientos. Como la deuda líquida a favor del Erario, es ejecutiva, no puede entorpecer su pago, cualquiera excepcion. Es necesario que sea permitida por las leyes no jenerales, si no especiales en favor del fisco. Pero esa oposicion no altera la naturaleza del juicio; permanece siempre ejecutivo, y el juez a quien se remite el expediente esta en obligacion de no desviarse de sus tramites, so pena de nulidad. Desde luego debe preceder a la remision la orden de este Supremo Gobierno ora se interponga la declaratoria, ante los administradores de rentas, ora ante V. E. No siendo aquellos instruidos en derecho deben consultar a V. E. para su decision, con arreglo a los decretos vijentes. El erario tenia anteriormente un fuero activo y pasivo, privilegiado en todas sus causas. Era no solo reconocido ante el juez de hacienda. El atrahia a ese juzgado a sus deudores, de cualquier fuero. Abolido ese doble privilegio por las constituciones de la Republica, y el articulo 24 delCodigo de Procedimientos, está reducido en sus pleitos a la misma penalidad que los particulares. Aspirar en estas circunstancias a que la Beneficencia proceda contra sus deudores no ejecutivamente sino por medio de apremio y pago, es una solicitud exorbitante. Solo ha lugar a este procedimiento segun derecho despues de un juicio fenecido en ultima instancia, por que esa sentencia tiene el caracter de una verdad juridica. Mas una cuenta, liquidada regularmente sin audiencia del interesado, sera cuando mas ejecutiva, y está sujeta a un juicio ejecutivo. ¿Como igualarla con una deuda ejecutoria? ¿Como solicitar para ese establecimiento, una gracia de que carece el mismo Estado? Este ministerio ha hecho presente con repeticion la necesidad que hay de que se devuelva al fisco, su fuero activo y pasivo. Una de las causas de la decadencia del erario, ha sido, y será la perdida de ese privilegio. Sin él son inutiles cuantas providencias se dicten a su favor. Sus ejecutores judiciales de la instancia ignoran por lo regular, la economia de hacienda, y de sus reglamentos, y quieren nivelar sus acciones con las de los particulares. La cavilosidad forense aumenta estos males. La aumenta tambien el descuido de los defensores del fisco en esa instancia. Es consiguiente la perdida de sus derechos. Devuelvase su fuero y privilegios, y desaparecan estos males y demas que representa la prefectura. Contra un credito líquido privado pueden oponerse las excepciones, de pago, cosa juzgada, miedo grave, transacion, usura, y pacto de no pedir. Contra los del erario se debe admitir tan solo, las de pago, cosa juzgada y transacion. El Gobierno está muy distante de esos pactos usurarios y de ese abuso del poder, que han querido contener las leyes. Asi reitera su solicitud, para que se devuelva al fisco, su fuero antiguo. Si se denegare; podra V. E. declarar que las excepciones indicadas pueden solo admitirse, contra un credito líquido del erario, y no haber lugar a la solicitud que se hace a favor de la Beneficencia: ó resolver lo mas conveniente—Lima Mayo 24 de 1837—Tudela.”

Y habiendo sometido al conocimiento de S. E. el Consejo de Gobierno las reflexiones de U. S. y el dictamen del ministerio fiscal, se ha servido con fecha de hoy decretar lo que copio a continuacion.

“Visto lo observado por la prefectura sobre lo resuelto en 8 del corriente a su consulta de 29 de Abril anterior, relativa a la extension de las facultades de los Administradores de Beneficencia, y lo dictaminado por el ministerio fiscal—Se declara: que estando derogado por el articulo 24 delCodigo de Procedimientos todo fuero con respecto a las causas de hacienda publica, los Administradores de Beneficencia en quienes residen las mismas facultades de los del tesoro, no se hallan autorizados para entender en los asuntos contenciosos con inhibicion de las justicias ordinarias, como opina la prefectura, pero que no cesando las facultades de los administradores fiscales, sino cuando haya oposicion legal, segun lo dispone la ley de 12 de Octubre de 1827, dichos Administradores de Beneficencia exijan la solu-

cion de las deudas liquidas mientras los deudores no opongan excepcion legal cual es la de pago, cosa juzgada ó transacion. Digase en contestacion al Prefecto del departamento; y con respecto a las razones q' aduce el ministerio fiscal, para q' se devuelva al fisco el fuero activo y pasivo, de que antes gozaba, consultese a S. E. el Supremo Protector por el conducto de su secretaria jeneral.

Todo lo que transcribo a US. para los fines consiguientes y en contestacion a su nota de 12 del proximo pasado.

Dios guarde a US.—Manuel Villaran.

## MINISTERIO DEL INTERIOR.

Palacio del Gobierno en Lima a 13 de Mayo de 1837.

Señor Presidente de la Corte Suprema.

Señor:

Sin embargo de que no se ha cumplido el periodo designado en el reglamento de tribunales, para que la suprema corte remita las razones de causas civiles y criminales que debe pasarle la superior, S. E. desea saber el estado en que se halla la administracion de justicia en los tribunales y juzgados inferiores; y con este motivo quiere que se le remitan razones de las causas tanto civiles como criminales, despachadas en los juzgados y tribunales, incluso el que preside US. desde primero de febrero ultimo hasta fin de abril, y de las que se hallan por despachar, designandose la fecha desde que se hallan pendientes.

De suprema orden lo digo a US. para su inteligencia y debido cumplimiento.—Dios guarde a US.—Manuel Villaran.

Corte Suprema de Justicia.—Lima y Mayo 20 de 1837.

Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Señor Ministro.

Consecuente a lo que US. se sirvió prevenirme en nota de 13 del que rije, que se hizo presente al tribunal el 17 del mismo como primer dia util, tengo el honor de remitir las listas de causas respectivas a este tribunal, circunscriptas al periodo de tiempo que S. E. desea, y tan luego que se me remitan las que corresponden a la ilustrisima corte superior y juzgados inferiores, cuidaré de dirijirlas inmediatamente a U. S.—Dios guarde a U. S.—Justo Figuerola.

Razon de las causas civiles y criminales que se han despachado en esta Exelentisima Corte Suprema de Justicia desde 1.º de Febrero de 1837, hasta fin de Abril de dicho año.

Febrero 4. La causa criminal seguida por D. Manuel Silva, vecino de la provincia de Huamaldas contra D. Rufino Beramendi, por robo de unas onzas de oro y alhajas. Se devolvió a la ilustrisima corte superior, despues de sustanciada con el señor físcal, por no corresponder su conocimiento a este supremo tribunal.

Febrero 9. Recurso de nulidad interpuesto por D. Justo Herculles en la causa con D. Jaime Thorne, albacea del señor jeneral Orue, sobre insubsistencia del remate de la hacienda denominada Huaito. Se devolvió así mismo a la ilustrisima corte superior, por no corresponder su conocimiento a este tribunal supremo.

Febrero 17. Expediente promovido por la municipalidad de San Pedro de Yoc, y remitido al tribunal por el supremo gobierno, sobre que se declare a la villa de San Pedro como puerto de Pacasmayo para evitar disputas con el de Jequetepeque.

Febrero 20. La viuda de D. Domingo Encalada con Da. Maria Josefa Encalada, sobre un incidente de costas.

Febrero 24. D. Miguel Otero con el Estado por cantidad de pesos procedentes de los arrendamientos de la hacienda nombrada Ocoroyoc, minas, otros bienes.

Marzo 3. Recurso de nulidad interpuesto por D. Jose Joaquin de San Martin, como sindico del concurso formado a los bienes de D. Jose de San Martin, en la causa con D. Jose Maria Suarez Valdez por cantidad de pesos.

Marzo 11. Recurso de nulidad interpuesto por el promotor fiscal eclesiastico del arzobispado Dr. D. Pedro de Benavente, en la causa con el sindico de la capilla del Milagro, y la testamentaria de D. Jose Saicho Davila, sobre imposicion del principal de una obra pia.

Marzo 16. Recurso de nulidad interpuesto por Da. Nicolasa Masuelos en la causa con Da. Carmen Heiguera, sobre derecho a los bienes del finado D. Jose Alcocer, marido de la citada Masuelos.

Marzo 17. D. Andres Maria Alvarez con la direccion de consolidacion, sobre devolucion de cantidad de pesos que dicha direccion cobró de mas en razon de reditos de un censo que grava la chacra nombrada el inquisidor.

Marzo 29. Recurso de nulidad interpuesto por Da. Petronila Zavala en la causa con D. Tadeo Lopez por cantidad de pesos. Se resolvió sobre el desistimiento del recurso propuesto por la Zavala.

Marzo 31. Recurso de nulidad interpuesto por la liberta Antonia Barrera, en la causa con D. Jose Arregui sobre subsistencia ó insubsistencia del patronato del citado Arregui.

Abril 13. Recurso de nulidad interpuesto por D. Vicente Tur, como sindico del concurso de D. Juan de Allaga en la causa con el señor ministro de este supremo tribunal Dr. D. Mariano Alvarez, sobre una capellanía. Se resolvió sobre un incidente.

Abril 15. Recurso de nulidad interpuesto por Da. Francisca, Da. Rosa y D. Jose Umanue, en la causa con D. Francisco de la Mata Luarez, como marido de Da. Josefa Umanue, sobre division y reparticion de los bienes del padre comun el señor D. Hipolito Umanue.

Lima y Mayo 20 de 1837.—Juan Rondon, Secretario.

## EXTERIOR.

(Del Defensor de las Leyes.)

Una persona respetable de esta capital, nos ha favorecido; franqueandonos el articulo de carta que acontinuacion insertamos, fecha en Cadiz el 29 de diciembre.

“Ya se ha firmado por nuestra Reyna Gobernadora la paz con reconocimiento de la independencia de Nueva España [Mejico] con condicion ó baja de un 15 por 100 de derechos llevando 50 frascos de azogue, y pasada de esta cantidad para arriba baja de 20 por 100 sobre los efectos del cargamento sean cuales fuesen las manufacturas con tal que sean conducidas en pabellon español, con mas de una regalia ó sea como indemnizacion por sola una vez de cinco a ocho

(que no estoy cierto) millones de pesos pudiendo disponer ó reclamar las posesiones rurales que a los españoles se les hubiese secuestrado del modo y forma que mas les conviniese; tambien se dice que se halla concluido lo de Centro America pero hasta hoy nada se sabe de oficio, lo q' parece cierto es que el gobierno no trata de reconocer los demas Estados Americanos por razon de que los enviados vienen con poderes limitados.

Tambien se dice que el reconocimiento de la Nueva España se ha estipulado por parte de aquellos alianza defensiva y ofensiva, y que habian exijido del gobierno el auxilio de diez mil hombres costeados por cuenta de los mejicanos para atender al auxilio de la provincia de Tejas, y q' por hoy nuestro gobierno no ha podido acceder hasta que se concluyan de un todo nuestras discusiones políticas."

"Del Noticioso del pueblo" periodico que se publica en Cadiz de la misma fecha [29 de diciembre] copiamos el siguiente parrafo.

El enviado de la Republica Mejicana, residente en Madrid, acaba de comunicar a nuestro gobierno, que está autorizado por el suyo a declarar que los puertos mejicanos estaran abiertos al gobierno español inmediatamente que se firme el tratado de amistad entre el nuestro y su pais. Segun afirma nuestro ministro de estado el tratado en cuestion quedaria firmado en esta misma semana; por lo que debe esperarse que muy en breve anuncie nuestro gobierno que los buques mercantes de la nacion española estan ya autorizados para hacer directamente sus expediciones a los puertos de la Republica Mejicana.—Esta fausta noticia, que tanto celebrarán todos los que se interesen en la suerte de nuestro abatido comercio, se recibió ayer por extraordinario, en comunicacion dirigida al Excelentísimo señor jefe político, por el digno diputado de esta provincia D. Miguel Cabrera de Nevares.—El conductor de dicha comunicacion trajo algunos periodicos de Madrid a uno de nuestros subscriptores, el que se ha dignado permitirnos que de ellos copiemos las recientes noticias que aparecen en nuestro numero de hoy.

## ESPAÑA.

La Reyna Gobernadora de España, en honor á la memoria del difunto teniente jeneral D. Francisco Espoz y Mina, ha hecho á su viuda merced personal de titulo de Castilla, libre de lanzas y medias anatas, y cualquier otro pago.

Se han publicado en Madrid, el 29 de Diciembre, los documentos que á continuacion incertamos.

Secretaria del despacho de Estado.—El Señor D. Miguel Santa-Maria, enviado extraordinario de la Republica Mejicana en esta Corte, ha comunicado oficialmente al Gobierno de S. M. quedar abiertos desde el dia de ayer los puertos de dicha Republica en ambos mares al pabellon y comercio español, en el concepto de que los subditos de S. M. que se ejercitaren en él, disfrutaran de todas las consideraciones y seguridades que la equidad y buena fé de Mejico les presentarán, en tanto que por el proximo tratado definitivo de comercio y navegacion se especifican y aseguran de un modo solemne los derechos y garantias de q' han de gozar permanentemente, bajo la proteccion de agentes diplomaticos y consulares. Lo que de orden de S. M. se anuncia al publico para inteligencia del comercio.—Madrid 29 de Diciembre de 1836.—Jose Maria Calatrava.

## Real Decreto.

Felizmente terminadas ya las principales negociaciones que con tanta benevolencia acopl desde el principio, y que tan eficazmente he procurado se llevasen á cabo para la reconciliacion de España y Mejico; y deseando, como las autoridades aquel pais, anticipar los beneficios de la paz y del recíproco comercio a dos pueblos que nunca han debido dejar de mirarse como hermanos, he benido en decretar, como Reyna Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reyna Doña Isabel II, lo siguiente:

Primero.—No se volverá á emprender ni ejecutar por parte de mi Gobierno, ni por la de ninguno de sus subditos, hostilidad ninguna contra Mejico, ni contra ciudadanos ó habitantes de aquel pais.

Segundo.—Los Mejicanos que ya estubieren, ó que de nuevo se presentaren ó establecieren en España, serán tambien tratados y considerados como los subditos de potencias amigas, y de la manera que corresponde al noble caracter de la nacion española.

Tercero.—Los buques mercantes de Mejico se ran admitidos como los de las naciones amigas en todos los puertos españoles habilitados para el comercio extranjero, sujetandose a las leyes y disposiciones vijentes respecto al mismo.—Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—Palacio, 29 de Diciembre de 1836—A D. Jose Maria Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

## NOTICIAS ESTRANJERAS.

Se trata de un proyecto matrimonial entre D. Carlos y una princesa á quien acaba de escapar-se la corona de Nápoles; de un emisario secreto enviado cerca del pretendiente para vencer su repugnancia; y en fin, de la vuelta de este agente confidencial despues del desempeño de su mision. Juzgamos oportuna la ocacion que se nos ofrece para publicar en substancia el ultimatum por el cual D. Carlos responde a las proposiciones q' se le hicieron,

- 1.º D. Carlos consiente en el casamiento.
- 2.º Concluir un tratado que garantizará el trono de España á favor de D. Carlos, como Rey absoluto; mas este principe se obliga á gobernar con un consejo de estado, y hacer en su gobierno las modificaciones que se juzguen necesarias por las cortes convocadas por estamentos luego q' llegue á Madrid.
- 3.º Un ejército de cien mil hombres debe entrar en España. El primer año sera por el gobierno frances; los otros años por el gobierno español, en cuanto á la ocupacion será la q' se juzgue necesaria.
- 4.º Don Carlos levantará un empréstito de cien millones de francos, aianzado por el gobierno frances.
- 5.º Don Carlos se obliga á reconocer todas las deudas que se han contraido con los paises extranjeros hasta el presente.
- 6.º Estipular un dote de un millon de francos para la princesa Maria.
- 7.º Luego que D. Carlos haya hecho su entrada en Madrid, se obliga á abolir la inquisicion y a publicar una amnistia sin excepcion.
- 8.º Don Carlos se obliga á pagar una pension, cuya cuantia será fijada por el gobierno frances, para las dos reinas Da. Cristina y D. Isabel, que recidiran en Francia.
- 9.º Todas estas condiciones seran hechas con la aprobacion de tres grandes potencias del Norte.—Esto ha ecsitado una viva sensacion; y se esperan denegaciones oficiales.

Se asegura que el gobierno inglés se resuelve en fin mandar para España 10,000 hombres que deben apoderarse de San Sebastian, como efecto de las obligaciones contraídas entre Mendizabal y Lord Palmerston: obligaciones cuyo objeto fueron ofrecer vestuarios, viveres y municiones de toda especie, suplidos al gobierno de la Reyna, desde el principio de la guerra civil con Don Carlos.

Lord Hill dió órdenes á los coroneles de diversos regimientos, de que estuviesen espeditos á partir inmediatamente al servicio de un país extranjero. Se juzga, que un batallón de cada uno de los tres regimientos de infantería de la guardia, tomará parte en esta expedición, cuyo principal objeto es dar al jeneral Evans la facilidad de hacer salir sus soldados de San Sebastian, á fin de que puedan cooperar con las tropas de la Reyna. Ahora esta cooperación se hace imposible, pues el jeneral se tomó consigo un número de hombres necesarios para defender la ciudad en la línea de circunvalación.

Un cierto número de transportes se han flutado para transportar todas las municiones al teatro de la guerra. El arsenal de Woolwich está lleno de un número considerable, de trabajadores que se ocupan en la fabrica de cartuchos. Al principio del mes han salido seis buques de vapor llevando á San Sebastian provisiones de todo jenero

(Jornal de comercio.)

## EL REGISTRO.

Va á cumplir un año el insolente reto con que el Gobierno de Chile se avanzó á inquietar nuestro reposo y romper la paz que existía entre dos naciones que jamás se han dado motivos de queja. En este periodo se han quebrantado por aquel gobierno todas las leyes que rijan el derecho internacional, se ha faltado á todos los deberes de la desercia y se han cometido toda clase de crímenes á fin de hostilizarlos y de reproducir entre nosotros la anarquía.—El Ministro Portales juzgó que con este tejido de iniquidades nos aturdiríamos; que llenos de miedo con su alevosa sorpresa retrogradaríamos y que nuestro Gobierno desatendería, cuando menos, el cuidado de constituirnos contrayéndose exclusivamente á consultar los medios de salvarse. Contaba con la porción de elementos desorganizadores que dejan las recientes revueltas; con el conato de los aspirantes á las revoluciones; con el disgusto de los mal contentos y con las relaciones de los peruanos emigrados.—Su cálculo era sumamente vulgar y no tenía mas apoyo que la reiterada experiencia que ofrecía el Perú por un largo periodo; pero medir los resultados de su empresa de dominarnos por esa serie ominosa de cambios que tanto nos ha perjudicado. Creyó en suma que el Perú estaba enteramente olvidado de sus verdaderos intereses y que á la manera de un prodigio muy rico sería dueño de su fortuna cualquier perverso y audaz especulador. Que dominar esta nación, agoviada con los desastres, era el patrimonio del primero que quisiese conseguirlo. No quiso convenirse de la firme resolución que tomamos de remover absolutamente las causas de tantos males ni de la porción de elementos con que contábamos para verificarlo: ha querido desconocer que la mayoría de los peruanos detestaba las variaciones y que solo una facción fomentaba la guerra civil; que destruida esta completamente, la parte sana se puso en posesión de sus derechos y sancionó su regeneración política jurando llevarla á cabo arrojando todos los peligros. Tubo en fin la temeridad de suponernos sin una gota de honor y capaces de sobrellevar la infamia de dejarnos gobernar por la política artera de un ministro que todo lo quiere para sí y cuyo odio para el Perú es tan notoriamente publicado en todas sus acciones.

Ovidado de este modo de cuanto obstáculo se le presentaba, no ha hecho otra cosa que paralizar la agricultura, el comercio y cuanto podía proporcionar á Chile alguna utilidad; ha despertado en esta nación el rencor adormecido de su antiguo partido de oposición cuyas filas han engrosado sus adversidades; ha desaparecido el círculo de numerario y una mayoría remarcable anela por su caída. Chile en una palabra, ha sido reducido á

la miseria y á la desesperación en el largo periodo en que su Gobierno mandando una vanguardia en el exterior, aburre á los ciudadanos con unos preparativos de guerra tan morosos y que nos han dado tiempo para cruzarlos provechosamente.

Aquel Gobierno pues ha malgastado el tiempo y sus caudales, mientras que nosotros disfrutando de la paz interior que allí se desconoce y bajo los auspicios del Gran Mariscal Protector vivimos en el goce de beneficios que nos hacen cada día mas envidiables. Restablecida admirablemente la Hacienda pública, están satisfechos los sueldos de las listas civil y militar con puntualidad; los establecimientos públicos reciben mejoras incalculables y todos los ramos de la administración han adquirido un mejoramiento inconcebible. Las atenciones de la guerra se han satisfecho como un asunto muy subalterno y doce mil hombres esperan al ejército invasor. Ninguna atención gubernativa se ha pospuesto hasta ahora á la organización de las tropas de la Confederación; nuestro pacto ha recibido la sanción de todos los pueblos que la componen y las bases de nuestro nuevo régimen se han dictado con el reposo de los países mas tranquilos y civilizados del universo.

Satisfechos así nuestros ardientes votos por una dicha que tanto hemos buscado, ¿no es claro que nada podrá oponerse á la marcha de nuestro nuevo régimen? la conveniencia que nos ha producido en los meses que lo disputamos, comparada con las desventajas del antiguo ¿no producirá un juicio recto que nos obligue á sostenerlo con entusiasmo; ¿concentrado el modo unico de remediar nuestras necesidades ¿querremos renovarlas? Llegado el día de nuestro incremento político es natural adquirir esa robustez que fortifica las obras de la naturaleza y que asegura su existencia: estemos pues seguros de haber adquirido la nuestra y desafíemos al Gabinete de Santiago para sostenerla contra sus miserables soldados. Recordemos las victorias que engalanan la gloria militar de nuestro Supremo Protector, los laureles que ha proporcionado á los Ejércitos que dirige, la jenialidad que manifiestan sus resoluciones, la opinión que ha sabido consultarse en tan corto periodo y olvidaremos los peligros que ofrece una campaña.



## DECIMA

### PORTALINA.

Así como es necesario

huir del hombre cauteloso,

del sujeto refractario,

del político ambicioso

y mastín muy silencioso.

Con desprecio ha de mirarse

SUPREMO que al anunciarse

mete bulla cual perrito

y hechura es de D. Dieguito

que al Perú quiere robarse.